



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ANEXO II

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Ante la comisión de INFRACCIONES LEVES se podrán aplicar hasta DOS (2) APERCIBIMIENTOS y/o una MULTA de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).
2. En el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSIÓN DE UNO (1) a TREINTA (30) DÍAS y/o MULTA de PESOS OCHENTA MIL UNO (\$ 80.001,00) a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00).
3. En el caso de INFRACCIONES MUY GRAVES se aplicarán hasta SEIS (6) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSIÓN DE TREINTA Y UNO (31) a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, CLAUSURA o CANCELACIÓN DEL ARCHIVO, REGISTRO O BANCO DE DATOS y/o MULTA de PESOS NOVENTA MIL UNO (\$ 90.001,00) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).
4. Superados los SEIS (6) APERCIBIMIENTOS no podrá aplicarse nuevamente este tipo de sanción.
5. Las sanciones previstas precedentemente serán de aplicación a los responsables o usuarios de archivos, registros, bases o bancos de datos públicos y privados destinados a dar informes, se hubieren inscripto o no en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS correspondiente, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a los responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley y de las sanciones penales que correspondan.
6. La aplicación y cuantía de las sanciones se graduará atendiendo:
 - a. la naturaleza y dimensión del daño o peligro de los derechos personales afectados;
 - b. el beneficio económico obtenido por el infractor o terceros, en virtud de la comisión de la infracción;

- c. la reincidencia en la comisión de la infracción;
- d. la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia de la Autoridad de aplicación;
- e. el incumplimiento de los requerimientos u órdenes impartidas por la Autoridad de aplicación;
- f. el reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar;
- g. la condición económica del infractor;
- h. la adopción demostrada de medidas correctivas y mecanismos y procedimientos internos capaces de minimizar el daño, tendientes al tratamiento seguro y adecuado de los datos;
- i. la proporcionalidad entre la gravedad de la falta y de la sanción;
- j. si se han afectado datos personales de niños, niñas y adolescentes;
- k. el volumen de los datos tratados;
- l. la categoría de datos personales afectados, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas;
- m. otros que pueda considerar la Autoridad de aplicación según la naturaleza del caso.
- n. Ante incidentes de seguridad, se considerará como atenuante la colaboración con la autoridad de control y la implementación demostrada de medidas correctivas, mecanismos y procedimientos internos capaces de minimizar el daño por parte del responsable o encargado de tratamiento.

7. Cada infracción deberá ser sancionada en forma independiente, debiendo acumularse cuando varias conductas sancionables se den en las mismas actuaciones.

En los casos donde haya pluralidad de sujetos afectados y el acto administrativo condenatorio incluya más de una sanción pecuniaria por idéntica conducta sancionable, resultan aplicables los topes máximos previstos en la normativa vigente.

8. La reincidencia se configurará cuando quien habiendo sido sancionado por alguna de las infracciones previstas en las Leyes Nros. 25.326 y 26.951 y/o sus reglamentaciones, incurriera en otra de similar conducta sancionable dentro del término de DOS (2) años, a contar desde la notificación del acto administrativo que aplica la sanción.

9. La multa deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su notificación.

10. La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

11. Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES podrá imponer a la sancionada una obligación de hacer con el objeto de que cese en el incumplimiento que diera origen a la sanción y la capacitación obligatoria en materia de protección de datos personales para evitar que la conducta infraccional se produzca nuevamente.

